



CUT: 3265-2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0241-2025-ANA-AAA.CO

Arequipa, 26 de marzo de 2025

VISTOS:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Camaná Majes e ingresado con CUT N° 3265-2025, presentado por Víctor Antenor Salinas Ponce solicita otorgamiento de licencia de uso de agua

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el artículo 212° del TUO del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el D.S. N° 004-2019-JUS, los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido, ni el sentido de la decisión.

Que, revisada la Resolución Directoral N°180-2025-ANA-AAA.CO de fecha 07 de marzo del 2025 se advierte la rectificación de oficio con respecto de:

Dice:

Provincia Arequipa
UTM WGS84 Zona 19K E 771362 N 8200632

Debe decir:

Provincia Castilla
UTM WGS84 Zona 18S E 771362 N 8200632

Que, “siendo que el error material en los actos administrativos puede ser rectificado con efecto retroactivo en cualquier momento y que la rectificación, no altera lo sustancial del contenido ni el sentido de la decisión, y en consideración a lo expuesto, permite colegir una equivocación evidente y ostensible, puesto que para su detección o descubrimiento resulta suficiente la mera labor de verificación de los documentos presentados, sin salir del expediente tramitado ni siendo necesaria labor de interpretación de normas o calificación de los hechos, resulta recomendable la rectificación de la Resolución Directoral N°180-2025-ANA-AAA.CO”

Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo N.º 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS, “212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos

pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, **de oficio** o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión". Y conforme lo dice el tratadista Juan Carlos Morón Urbina "...si bien en la base del error material se encuentran equivocaciones evidentes y ostensibles, para su detección o descubrimiento debe ser suficiente una mera labor de constatación documental sin salir del expediente tramitado, ni labor de interpretación de normas o calificación de los hechos..."

Que, conforme al análisis jurídico, se advierte el error en la parte resolutive, que dio origen al contenido en la Resolución Directoral N°180-2025-ANA-AAA.CO es atendible por cuanto el error generado es por causa ajena al administrado.

Que, con el visto del Área Técnica y del Área Legal y en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 243-2022-ANA.

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Rectificar DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral N°180-2025-ANA-AAA.CO respecto a lo glosado en la presente resolución y al siguiente detalle:

Dice:

Provincia Arequipa

UTM WGS84 Zona 19K E 771362 N 8200632

Debe decir:

Provincia Castilla

UTM WGS84 Zona 18S E 771362 N 8200632

ARTÍCULO 2°.- Ratificar el contenido de la resolución materia de rectificación, (Resolución Directoral N°180-2025-ANA-AAA.CO), en todo lo demás que la misma contiene.

ARTÍCULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Camaná Majes, la notificación de la presente resolución a Víctor Antenor Salinas Ponce.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

RONAL HAMILTON FERNANDEZ BRAVO

DIRECTOR

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAPLINA OCOÑA

RHFB/MAOT